

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que se ha aportado documentación sobre el estado del trámite correspondiente al traslado de la titularidad de dominio de bien inmueble y se han solicitado copias auténticas. Sírvasse proveer.
Cali, diciembre 10 de 2020.

KATHERINE GÓMEZ,
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 1323

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En comunicaciones separadas, el curador especial designado Luis Eduardo Villalobos Castaño y el apoderado del curador Alejandro Posada Gaviria aportan al despacho copia de comprobantes de pago de fecha 03 de diciembre de 2020 referentes al *“registro de la Escritura Publica No. 1496 del 30 de octubre del 2020, por medio de la cual se concreta la Cancelación del gravamen Hipotecario que pesaba sobre las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-405153 y 370-405062 y, a su vez, la RESCISIÓN (sic) de la Escritura No. 1576 del 24 de junio de 2016”* así como *“el valor del certificado actualizado de los bienes amparados bajo las matrículas inmobiliarias N° 370-405153 y N° 370-405062”*. Tales documentos se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de los interesados, informando a quienes corresponde que el trámite se considerará cumplido cuando se allegue el respectivo certificado de tradición de los bienes inmuebles en los términos requeridos por este despacho judicial referente a la titularidad que sobre tales bienes concierne a la señora María Norma Posada Gaviria.

Finalmente, se encuentra petición de expedición de copias auténticas de *“la Primera valoración psiquiátrica de la señora María Norma Gaviria de Posada realizada por el Doctor GERARDO ROSERO DE LA ROSA, documento anexo a la demanda de interdicción como prueba documental No. 7.2 y de la Segunda valoración pericial psiquiátrica ordenada por el juzgado de conocimiento para la señora María Norma Gaviria de Posada, designando para tal efecto al Doctor IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL, perito médico Psiquiatra. (Folios 33, 34 y 35)”* referente a lo cual se informa al solicitante que tales documentos no corresponden a actuaciones o providencias surtidas por este despacho, sino conceptos profesionales aportados a la foliatura, de tal forma que no es posible efectuar la autenticación de las mismas. El peticionario podrá solicitar de ellos copias simples o solicitar el desglose de la documentación relacionada acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

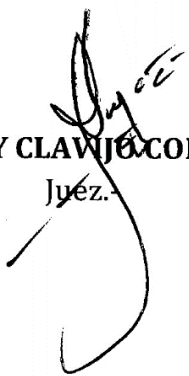
En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados las copias de recibos de pago aportados por el apoderado del señor Alejandro Posada Gaviria y por el curador especial Luis Eduardo Villalobos Castaño relativos al proceso de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de los actos jurídicos arriba indicados.

SEGUNDO: NEGAR, por lo expuesto, la autenticación judicial de los dictámenes médicos solicitados por el apoderado del curador Alejandro Posada Gaviria. En su lugar, INFORMAR al petente que se le podrán remitir copias simples de dichos documentos o, en su defecto, podrá solicitar el desglose de los mismos de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.